ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL RESCATE, FORTELECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR PALMERO NACIONAL

(REFORMA A LA LEY N.º 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N.º 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010)

GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS MARIO CASTILLO MÉNDEZ DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 21.133

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL RESCATE, FORTELECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR PALMERO NACIONAL.

(REFORMA A LA LEY N.º 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N.º 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010)

Expediente N.º 21.133

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El cultivo, procesamiento y la comercialización de la palma africana se originó a partir del año 1964 en la Zona Sur del país, se tiene como referencia los cantones de Corredores y Golfito y se alcanzó en primera instancia un área aproximadamente de 700 hectáreas.

Esta actividad económica surge como una respuesta a la crisis ocasionada en esta región del país como producto de la salida anticipada de la United Fruit Company, empresa encargada de comercializar el banano y que sirvió para levantar la economía de esta zona y el desarrollo en infraestructura y el mantenimiento de gran cantidad de familias.

Para el año 2007, el Ministerio de Agricultura y Ganadería publicó un estudio denominado "Plan Estratégico de la Cadena Productiva de Palma Aceitera". En este estudio indicó que "desde el punto de vista agrícola el cultivo de la palma aceitera alternativamente carece de competencia en las situaciones actuales del mercado, principalmente si reconocemos que los productos agrícolas presentan una demanda inelástica y la palma responde a esta con muy pocas variaciones en el mercado nacional e internacional, es decir fluctúa poco en cuanto a precios.

Paralelamente a ello su característica de cultivo permanente y empleador de mano de obra en cantidades suficientes lo ubica como una opción adecuada para las zonas bajas de los trópicos. Desde esta perspectiva, la palma aceitera representa una dimensión social al constituirse en una actividad de generación de empleo y bienestar para los productores, donde participan pequeños, medianos y grandes productores con diversos esquemas asociativos".1

¹ Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2007. "Plan Estratégico de la Cadena Productiva de Palma Aceitera"

Las diferentes modalidades organizativas de los productores alrededor de la agro cadena de palma aceitera como lo son cooperativas, asociaciones de productores, sociedades anónimas, constituyen a partir de 1988, en el país, un organismo para velar por los intereses del subsector palmero denominado "Cámara Nacional de Palma" Canapalma, con sede en Río Claro, Guaycara, Golfito.

Es así como se comienza a institucionalizar el cultivo de la palma aceitera en la Zona Sur del país, principalmente en los cantones de Corredores y Golfito. Lo anterior como respuesta a la debacle económica surgida por el retiro de la comercialización del banano en décadas pasadas.

Como resultado de la experiencia surgida a raíz del cultivo en estos cantones, otras regiones del país comienzan sus primeros pasos en este tipo de actividad económica. Posteriormente, se crean empresas de gran tamaño como Palma Tica y cooperativas como Coopeagropal, que se dedican a la producción y comercialización en mayores escalas de este producto.

La inserción de estas prácticas económicas trajo como consecuencia el expansionismo de un solo cultivo y el desarrollo de una economía local alrededor de la palma aceitera. Es así como personas dueñas de terrenos son atraídas por las opciones de mercado y comienzan a sembrar palma aceitera y otros que tenían años desarrollando una actividad distinta decidieron variar su sistema para entrar en esta nueva dinámica económica.

A través del tiempo, los cantones de la Zona Sur, principalmente Corredores, han posicionado su sistema económico en este cultivo, guiados fundamentalmente por Coopeagropal y Palmatica.

La palma africana rápidamente se identificó como un estilo y una esperanza de vida para muchas familias.

Para el año 2005 el consumo de aceites y grasas en el mundo registró 138,4 millones de toneladas, con una tasa de crecimiento anual de 4,4% en los últimos cuatros años. Costa Rica exportó en ese año 26,6 millones de toneladas de aceite de palma, lo que representa un 79% de su producción local. El precio del aceite de palma CIF Rótterdam fue, en promedio, US \$422 dólares por tonelada en 2005, frente a US \$390 dólares en 2002, lo que refleja un aumento anual del 8,2%.

Sin embargo, la mayor recuperación se presentó entre 2003 y 2004 cuando los precios estuvieron en promedio en US \$443 y US \$471 dólares por tonelada.

La actividad palmera se ha desarrollado, con mayor protagonismo, en tres cantones de la zona Sur estos son: Corredores, Golfito y Osa. Según datos de Canapalma se encuentran en producción 31.600 hectáreas, con un área sembrada superior a las 40.000 hectáreas. Según estimación en los tres cantones mencionados existen 1260 productores de palma aceitera. Se calcula por juicio de expertos y proyecciones de Senara que en la zona Sur en condiciones adecuadas

de suelo drenados, topografía y clima, el área de siembra potencial se podría incrementar en alrededor de 28.000 hectáreas más.

Después del año 2008 el sector palmero comenzó un deterioro en su producción y comercialización principalmente por dos aspectos: enfermedades en la plantación y la disminución del precio internacional del aceite de palma.

La pudrición en las plantas, el denominado "anillo rojo" y principalmente la llamada "flecha seca" fueron las enfermedades que atacaron las plantaciones y desmejoraron considerablemente la productividad de las fincas.

Para el año 2015, la gerencia de Agronomía de Coopeagropal R.L. registró el 70% del área en un estado de leve recuperación, mientras que el 30% restante con un grado intermedio de afectación. Debido al fenómeno de flecha seca las familias se han visto impactadas directa e indirectamente (más de 10 mil personas y 4 mil fuentes de trabajo) en actividades como el comercio, transporte, educación y salud, entre otros.

Aunado a lo anterior, el desmejoramiento de los precios internacionales, para el año 2011 la tonelada métrica de Palma se cotizó en 90 000 colones, mientras que para Agosto del 2015 el precio disminuyó a menos de 40 000 colones.

La baja productividad como resultado de las enfermedades y el desmejoramiento del precio internacional afectaron significativamente la condición de los palmicultores de la zona. A tal punto que sus ingresos no alcanzaban para sostener sus obligaciones financieras y de mantenimiento agrícola.

Actualmente, la crisis ha persistido y muchos de los productores no cuentan con facilidades para salir adelante, sus fincas están siendo rematadas y otras no tienen recursos para replantar, abonar y mantener las propiedades.

En el año 2010, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley N.º 8868, la cual amplió el plazo del funcionamiento del fideicomiso palmero y las zonas de acción. Esta gestión de las señoras y señores diputados, si bien es cierto, apoyó enormemente en aumentar el plazo de caducidad de este fideicomiso no consideró el hecho de que los pocos recursos con que cuenta este fideicomiso (2.738.506.965,28 de colones al 31 de mayo del 2010) eran generados por el pago de los créditos de los palmeros en la región sur.

De forma tal que existe una afectación directa a los palmicultores de la Zona Sur por la promulgación de esta ley al ampliar las zonas para que el Gobierno invierta estos recursos generados por transacciones originadas en la Zona Sur.

La situación con los bancos y los palmeros desmejora el ambiente y limita la actividad económica con mayor expansión de la región. En el siguiente cuadro se desprende la situación financiera de los productores.

Entidad	Clientes	Deuda	Morosidad	Porcentaje
BCR	45	2.495.000.000	1.458.000.000	58%
BN	264	20.281.223.345	2.445.694.687	12%
BPDC	74	1.741.580.870	632.111.703	36%
TOTAL	383	24.517.804.215	4.535.806.390	19%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos ofrecidos por los bancos del sistema bancario nacional.

Como se observa, 383 productores de palma en los cantones de la Zona Sur deben más de 24 500 millones de colones y tienen el 19% de morosidad. Esto trae consigo una preocupación para las familias que dependen del trabajo originado en estas plantaciones y el trabajo calificado ofrecido por las empresas y cooperativas.

En la Ley N.° 8868 se consideraron las siguientes finalidades para el fideicomiso palmero:

Artículo 3- Finalidad del Fideicomiso: La finalidad del Fideicomiso es financiar el establecimiento de plantaciones de palma aceitera, renovación de cultivo, intereses capitalizables, capital de trabajo para la asistencia de palma aceitera y el financiamiento de inversiones complementarias necesarias para el cultivo."²

Las anteriores actividades, aunque son importantes para consolidar el sector palmero no se ajustan a la realidad de los productores. Toda vez que las enfermedades y el endeudamiento les restan productividad y competitividad. Es así como se vislumbra la posibilidad de que se incluya como finalidad del fideicomiso, la posibilidad de compra y readecuación de deudas. Esto ayudará a que los recursos disponibles sirvan de soporte para que se negocien plazos, condiciones crediticias y tasas con los bancos involucrados. Esta es una medida momentánea que ayudará al sector a salir de su crisis y volver a su estado inicial.

Para darle contenido presupuestario a la consecución de los deberes del Estado para el cumplimiento de esta ley, se analizaron los superávit libres de instituciones relacionadas con el sector agropecuario. Solo el Servicio Fitosanitario del Estado tiene un superávit libre de más de 2 mil millones de colones para el 2017.

Consideramos que por un plazo de 2 años los superávit libres de instituciones relacionadas con el sector, pueden ser utilizados para el financiamiento de las primeras acciones para la consecución de los deberes del Estado y el fortalecimiento del fideicomiso.

-

² Asamblea Legislativa, 2010.

Como se expuso anteriormente, el legislador amplió mediante Ley N.º 8868, las zonas para invertir los recursos generados por el pago de los créditos otorgados a productores de la Zona Sur, únicamente.

Esta es una iniciativa que incidirá positivamente en la reactivación económica y social de los cinco cantones de la Zona Sur, pero fundamentalmente en el cantón de Corredores, que cuenta con mayor proporción de terreno dedicado a la palma, más personas y familias involucradas, productores endeudados y un impuesto único.

Los cantones de la Región Brunca necesitan del apoyo de la Asamblea Legislativa para promulgar esta ley que le dé herramientas y lo ayude a salir de la situación crítica que abarca elementos sanitarios, impositivos, económicos y sociales.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA EL RESCATE, FORTELECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR PALMERO NACIONAL.

(REFORMA A LA LEY N.º 8868, AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL FIDEICOMISO N.º 955 MINISTERIO DE HACIENDA-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE PALMA ACEITERA EN COSTA RICA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2010)

ARTÍCULO 1- Refórmese la Ley N.º 8868, Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de Palma Aceitera en Costa Rica, de 15 de octubre de 2010, cuyo texto en adelante dirá:

Autorización para Ampliar el Plazo del Fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda – Banco Nacional de Costa Rica y Ampliar el Área de Cobertura a las Zonas Aptas para la Siembra y Producción de Palma Aceitera en Costa Rica

Artículo 1- Objetivo

El Fideicomiso N.º 955, tendrá como objeto mantener la sostenibilidad de la actividad palmera, mediante un programa permanente de financiamiento directo e indirecto a los productores de palma para la atención de sus deudas y el refinanciamiento de las mismas. También atenderá proyectos viables y sostenibles dentro de las fases de renovación y mantenimiento de las plantaciones de palma, así como para la adquisición de nuevas tecnologías para aumentar la productividad y competitividad de las plantaciones.

Artículo 2- Plazo

Ampliase el plazo del presente Fideicomiso por 50 años para consolidar, expandir y renovar el área de cobertura, orientado en el fortalecimiento del sistema productivo para la producción, la productividad, innovación y la comercialización del cultivo de la palma aceitera.

Artículo 3- Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso será la suma de los aportes de los fideicomitentes, los resultados acumulados de ejercicios anteriores, las aportaciones de efectivo,

los intereses que se generen sobre préstamos concedidos o sobre los saldos que se mantengan en cuenta corriente, así como cualquier otro monto.

Se incluye dentro de este patrimonio la estimación para la cartera de crédito. El monto inicial fideicometido estará formado por dos componentes que serán la Cartera de Crédito y el Producto del Finiquito del Fideicomiso 196-01 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica al 31 de enero de 2005, que se registrado como una cuenta por cobrar y que permanece en la caja única al Estado administrada por la Tesorería Nacional mientras se transfiere vía presupuesto al fiduciario.

Para los efectos de este Fideicomiso y conforme a las funciones legales que cada una de las partes desempeñarán, el Ministerio de Hacienda será "el Fideicomitente" y así se le denominará en adelante, el Banco Nacional de Costa Rica será "el Fiduciario" y así se le denominará en adelante y "los Fideicomisarios" serán todas aquellas personas físicas y jurídicas que califiquen dentro de este Fideicomiso como sujetos de crédito.

Artículo 4- Finalidad del Fideicomiso

La consecución del objetivo indicado en el artículo 1 de esta ley se alcanzará mediante la administración de la cartera crediticia ya formalizada y de todas las nuevas operaciones crediticias que se concreten con los recursos fideicometidos y para ello lo hará por medio de sus agencias o sucursales en las distintas zonas del país.

El Fideicomiso destinará prioritariamente sus recursos a la ejecución o financiamiento de programas de atención y readecuación de deudas, investigación, transferencia de tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios en armonía con las metas y políticas trazadas para el sector rural y la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se consigan beneficios a la atención integral de las necesidades que enfrenten, especialmente los pequeños y medianos productores de palma de todo el país registrados en la nómina del Ministerio de Agricultura y Ganadería para:

- a) Girar avales directos o de aporte al costo financiero por el giro de otro ente, así como cualquier otro tipo de garantías y contra garantías a productores en proyectos que mejoren la producción y productividad, siempre y cuando las garantías de estos no sean suficientes para las instituciones financieras.
- b) El fideicomiso podrá otorgar préstamos con hipotecas, garantías mobiliarias y todas aquellas que estén dentro de la legislación nacional para la dación de créditos.
- c) Financiamiento de un programa dirigido a la compra, readecuación, reajuste de pago de deudas y la morosidad de los productores de palma aceitera que contraigan deudas con los bancos del Sistema Bancario Nacional y el Banco

Popular y de Desarrollo Comunal, como resultado de las afectaciones en la producción del cultivo por medio de las enfermedades y en la comercialización del producto por medio de la caída en los precios.

- d) El fideicomiso podrá actuar como banca de segundo piso en la colocación de fondos dirigidos a la siembra, renovación, mantenimiento, inversiones complementarias necesarias en el cultivo de la palma aceitera.
- e) Otorgamiento de crédito a tasas de interés preferenciales-especiales para el establecimiento y mantenimiento, renovación, manejo de buenas prácticas agrícolas, capital de trabajo en palma aceitera, para los productores y organizaciones.
- f) Otorgamiento de crédito a tasas de interés preferenciales para el establecimiento de viveros para la renovación de palma con variedades autorizadas y certificadas por la oficina nacional de semillas.
- g) Financiamiento de inversiones complementarias, equipo y maquinaria menor necesaria en el cultivo de palma aceitera.
- h) Recuperar la salud de los suelos mediante en financiamiento para la aplicación de buenas prácticas agrícolas, que contribuyan a una mejora de la productividad de las plantaciones de palma aceitera afectadas por distintos trastornos fitosanitarios.
- i) Financiar el desarrollo de proyectos innovadores que generen un valor agregado dentro del producto final, dirigido a pequeñas y medianas organizaciones.
- j) Financiar y/o auxiliar las distintas opciones de seguros que se requieran dentro de la etapa productiva de la actividad palmera.
- k) Auxiliar la tasa de interés, de créditos que obtengan los productores para desarrollar mejoras de infraestructura en su finca y la adquisición de equipo.
- I) Financiar la aplicación de programas, herramientas, instrumentos, equipos y maquinaria para agricultura de precisión, como sistema moderno de manejo del cultivo de palma a través del cual, de manera sostenible, se emplean tecnologías para la recopilación, análisis y manipulación de información relacionada con factores climáticos, edáficos y agronómicos que en un momento dado afectan al cultivo, con el objeto de tomar decisiones que permitan el incremento de los rendimientos, la disminución de costos de producción y la reducción de los impactos ambientales.
- m) Financiar programas de investigación y de transferencia de tecnología, donde se vincularían las diferentes entidades del sector público agropecuario,

sector privado y academia, relacionados con la investigación de la palma aceite, coordinadas por el medio de PITTA de Palma aceitera.

Artículo 5- Deberes del Estado para el fortalecimiento del fideicomiso y el sector palmero nacional

El Estado por medio de la articulación institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, el Servicio Fitosanitario del Estado, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Instituto de Desarrollo Rural, el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje destinara, en la medida de sus posibilidades, los recursos institucionales para el desarrollo de programas de capacitación, fortalecimiento, sostenibilidad, innovación, emprendedurismo, responsabilidad ambiental y empresarial. Esta contribución será destinada para:

- a) Incrementar la competitividad y la producción palmera, en forma económica, ambiental y socialmente sostenible.
- b) Consolidar los esquemas asociativos con trabajadores y pequeños medianos productores, con el fin de generar mayores oportunidades de empleo e ingreso y una mayor democratización de la propiedad y la producción de la agroindustria palmera.
- c) Mejorar la productividad de las plantaciones mediante procesos de innovación tecnológica.
- d) Fomentar el aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la palma de aceite.
- e) Estimular el financiamiento empresarial para el cambio climático.
- f) Capacitar a organizaciones en la estructura interna de cada una organización que participe del sistema agro empresarial, para consolidar el accionar de este, asegurando su sostenibilidad y desarrollo socioeconómico y ambiental de cada una de las organizaciones.
- g) Capacitar y formar líderes con capacidad empresarial se consolida la visión de compromiso, que debe asumir cada productor al incursionar en el proceso económico generado por la actividad con visión empresarial.
- h) Apoyar la investigación orientada a aumentar y mejorar el uso del aceite de palma, palmiste y sus fracciones.

- i) Impulsar un programa de una agenda ambiental integral que permita fortalecer el compromiso con la meta de carbono neutralidad para el 2021 y el proceso de descarbonización de la economía.
- j) Emprender acciones de mitigación apropiadas a cada región (o NAMA) en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera medible, reportable y verificable.
- k) Gestionar capacitaciones en programas de salud ocupacional.
- I) Promover la investigación, desarrollo tecnológico, manejo integrado de suelos y aguas, recuperación de la salud de los suelos, manejo integrado de plagas y enfermedades, y transferencia de tecnologías.
- m) Investigar los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de la palma de aceite en Costa Rica.
- n) Apoyar programas de divulgación y promoción de los resultados de la investigación y de las aplicaciones y usos de los productos y subproductos del cultivo de la palma de aceite.
- o) Apoyar los programas, proyectos de investigación, extensión, innovación tecnológica y capacitación, que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de palma de aceite y su beneficio.
- p) Promover los servicios, apoyo y fomento al emprendedurismo, la innovación y la transferencia tecnológica.
- q) El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las Agencias de Servicios Agropecuarios brindará asesoría técnica, según las áreas de cobertura que tendrá el fideicomiso, a los productores de palma aceitera que utilicen los fondos del fideicomiso, para garantizar el buen uso de los recursos de crédito
- r) Los avalúos que serán realizados por ingenieros agrónomos o agrícolas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Instituto de Desarrollo Rural, autorizados/acreditados por el Colegio de Ingenieros Agrónomos para ese fin, sin costos alguno profesionales para el solicitante del préstamo, en pequeños y medianos productores de palma aceitera. Excepto en casos en los cuales se determine mediante el estudio socioeconómico que el solicitante tiene la capacidad económica para cancelar el avalúo. Para este efecto el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el INDER designará a los funcionarios encargados en cada agencia de servicios agropecuarios, según las áreas de cobertura que tenga el fideicomiso.

s) Educación y capacitación en cambio climático, esquemas asociativos de trabajo, habilidades empresariales, innovación, investigación de desarrollo tecnológico.

Artículo 6- Administración de los activos del Fideicomiso 955

El Fiduciario continuará con la administración y gestión de cobro de todas las operaciones de crédito formalizadas con dicho Fideicomiso, manteniendo para todos los efectos legales la condición de acreedor, de conformidad con los términos originalmente pactados con los productores.

Artículo 7- Comisión Interinstitucional

La Comisión Interinstitucional creada de conformidad con el inciso 7) del artículo 116 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional y mediante el Decreto Ejecutivo N.º 26363-H de 15 de octubre de 1997, en el Fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica, mantendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) dictar las políticas para la administración de la cartera de crédito del Fideicomiso, b) controlar la ejecución del contrato de Fideicomiso, especialmente en los aspectos relativos a la gestión de la cartera de crédito, utilidad y morosidad de los créditos, c) revisar periódicamente las tasas de interés de los subpréstamos concedidos con los mencionados fondos, d) promover el desarrollo de programas de fortalecimiento, sostenibilidad, responsabilidad ambiental y empresarial, e) coordinar y velar por el cumplimiento de los deberes de las instituciones mencionadas en el artículo 5. Dicha Comisión estará integrada por el ministro de Hacienda o su representante quien la presidirá, el ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, el presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) o su representante, el presidente de la Cámara Nacional de Productores de Palma o su representante; además, el Banco Nacional de Costa Rica tendrá un representante en la Comisión, nombrado por su Junta Directiva, con la salvedad de que el representante del Fiduciario tendrá voz, pero no voto.

Los representantes de esta comisión deberán ser designados bajo el criterio de idoneidad comprobada, respecto a conocimientos en materia financiera, empresarial y del cultivo de palma aceitera.

Para ejecutar las acciones de la Comisión Interinstitucional se contará con el órgano técnico del Fideicomiso N° 955, un agrónomo especialista en el cultivo de palma aceitera y un profesional en labores administrativas y de contaduría, y continuaran bajo nombramiento del INDER, a tiempo completo y por el plazo de desarrollo del fideicomiso.

Artículo 8- Vigencia del Fideicomiso

El plazo del presente Fideicomiso será de cincuenta años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio I-

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley y en un plazo improrrogable de un año, el Fiduciario deberá habilitar en las sucursales donde se desarrolle la actividad palmera la atención especializada con respecto al Fideicomiso 955, con la finalidad de que se atiendan las necesidades y solicitudes de los productores de palma aceitera de estas Zonas en concordancia con lo establecido en el artículo 4.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería y Instituto de Desarrollo Rural destacará en la Zonas productoras de palma aceitera al personal necesario, a fin de que atienda las solicitudes de crédito que se presenten.

Transitorio II-

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Comisión Interinstitucional creada en el artículo 7 de esta ley iniciará los estudios necesarios para identificar los productores de palma aceitera cuyas deudas con el Sistema Bancario Nacional y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal se encuentren atrasadas como resultado de la disminución de la producción por las enfermedades en el cultivo y la afectación de la comercialización por la disminución del precio. Asimismo, esta comisión definirá los parámetros, criterios y alcances para la ejecución inmediata del programa dirigido a la compra, readecuación, reajuste de pago de deudas y la morosidad de los productores de palma aceitera según los incisos b) y c) del artículo 4 de esta ley.

Transitorio III-

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, las Instituciones públicas, iniciaran la coordinación interinstitucional para orientar los programas ambientales y empresariales establecidos en el artículo 5 de la presente ley.

Transitorio IV-

Los funcionarios del Instituto de Desarrollo Rural que se encuentran laborando para el Fideicomiso 955, mantendrán sus condiciones laborales actuales, una vez aprobada la presente ley.

Transitorio V-

En un plazo de dos años el Ministerio de Hacienda transferirá al fiduciario de manera paulatina vía presupuesto, el remanente obtenido por el Producto del Finiquito del Fideicomiso 196-01 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica al 31 de enero de 2005, registrado como una cuenta por cobrar y que permanece en la caja única del Estado administrada por la Tesorería Nacional.

Transitorio VI-

Durante el plazo de 2 años la mitad de los superávit libres de las siguientes instituciones se utilizarán para la atención de los deberes del Estado para el fortalecimiento del fideicomiso y el sector palmero:

- Servicio Fitosanitario del Estado.
- Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.
- Consejo Nacional de Producción.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería

ARTÍCULO 2-

En un plazo de 6 meses el Ministerio de Agricultura y Ganadería dará reglamento a la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas

Mario Castillo Méndez

Diputados

03 de diciembre de 2018

NOTAS:

Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.